

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 203

Sábado 4 de septiembre de 1971

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público
para el mes de septiembre de 1971

ACEITE

De soja, 28,00 pesetas litro.

Márgenes comerciales

Los comerciantes detallistas no podrán aplicar en sus ventas al público márgenes comerciales superiores a los que a continuación se indican:

Aceites envasados, excepto el de soja, 3 pesetas litro.

Aceite de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Los citados márgenes comerciales se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimientos.

Mezcla, todos los aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra grasa o aceite.

Los aceites refinados de orujo de aceituna y los de cacahuet y de soja refinados se expendrán igualmente puros en todos los casos.

Los restantes aceites de semillas refinados, podrán venderse puros o mezclados entre sí, en las proporciones que convengan a las plantas envasadoras.

Todos los escalones que intervengan en la comercialización de las dis-

tintas clases de aceite, tendrán en cuenta las normas publicadas en la Circular 1/71 (*Boletín Oficial del Estado* número 12, del 14-1-71).

ARROZ

Regulación del comercio del arroz, Circular número 3/71 (*Boletín Oficial del Estado* número 168, del 15-7-71).

Clase primera, a granel, 13,20 pesetas kilo.

Clase primera, envasado en origen, 14,30 pesetas kilo.

Clase primera, a granel, matizado, 13,30 pesetas kilo.

Clase primera, envasado, matizado, 14,40 pesetas kilo.

Clase primera extra, envasado, 15 pesetas kilo.

Clase primera extra, matizado, envasado, 15,10 pesetas kilo.

Márgenes comerciales

Almacenistas, clase primera, 0,55 pesetas kilo; clase primera extra, 0,75 pesetas kilo.

Detallistas, clase primera, 0,75 pesetas kilo; clase primera extra, 1,40 pesetas kilo.

ALMENDRA Y AVELLANAS

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los almacenistas de destino en la comercialización de la almendra y de la avellana, será el 8 por 100 sobre el precio de coste de la mercancía puesta en su establecimiento.

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los detallistas en las ventas que efectúen de estos productos, será el del 15 por 100 sobre el costo de la mercancía, tanto a granel o en bolsas de cualquier clase.

Todos los escalones comerciales que intervengan en la venta de estos artículos, tendrán en cuenta lo dispuesto en la Circular 4/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 98, de 23 de abril de 1969).

AZUCAR

Terciada, 15,80 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 16,00 pts. kilo.

Pilé, 16,20 pesetas kilo.

Granulada especial, 16,20 pts. kilo.

Blanquilla envasada, en bolsas de

$\frac{1}{2}$, 1 ó 2 kilogramos, 17 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 18,80 pts. kilo.

Cortadillo envasado, en cajas de kilogramo o inferiores, 21,20 pts. kilo.

Refinada o blanquilla, en bolsitas de 10 ó 15 gramos, 22,00 pts. kilo.

Cortadillo estuchado, 22,50 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto, y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Los establecimientos están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

En las localidades donde no exista

fábrica de azúcar o almacén mayorista, el precio anterior del azúcar blanco a granel podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo por esta Delegación fijado.

Se halla regulado este artículo por la Circular n.º 1/70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 93, de 18-4-70, prorrogada su vigencia por la 5/70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 169, de 16-7-70).

BACALAO

Los márgenes comerciales máximos para la venta de bacalao, tanto por producción nacional como de importación, están determinados por las Circulares n.º 2/68 y 11/68 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 47, de 23-2-68, y n.º 295, de 9-12-68), respectivamente,

señalando los siguientes márgenes comerciales, según la Circular 4/70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 169, de 16-7-70).

Los industriales mayoristas podrán aplicar, como margen comercial máximo sobre los precios de destino facturados por los secaderos de bacalao, hasta un cinco por ciento, más un dos por ciento en concepto de mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de bacalao al detall, podrán aplicar margen comercial máximo hasta el 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, más desperdicios y pérdida de sal.

CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de estos artículos se halla regulada por la circular 9/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964).

CARNE CONGELADA

Clase primera, 140 pesetas kilo.
Clase segunda, 88 pesetas kilo.
Clase tercera, 50 pesetas kilo.

Estos precios corresponden a carnes de añajos nacionales congelados.

FRUTAS Y HORTALIZAS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de

coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio

de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Naranjas.—El margen correspondiente se regirá por la escala anterior según Circular 2/70 (*Boletín Oficial del Estado* número 127, de fecha 28-5-70).

Plátanos.—El margen del plátano desmanillado de origen es de 3,50 pesetas kilo. Circular 2/71 (*Boletín Oficial del Estado* número 134, de 5-6-71).

HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, una peseta kilo.

LECHE HIGIENIZADA

Precios máximos venta al público (*Boletín Oficial del Estado* n.º 173, de 9-7-71).

Clase de envase

Botella de vidrio: Un litro, 11,00 pesetas; medio litro, 5,80; un cuarto de litro, 3,25.

Botella de plástico: Un litro, 11,80 pesetas; medio litro, 6,20; un cuarto de litro, 3,40.

Envase de cartón: Un litro, 12,00 pesetas; medio litro, 6,40; un cuarto de litro, 3,60.

Envase de plástico flexible: Un litro, 11,10 pesetas; medio litro, 5,75; un cuarto de litro, 3,20.

PAN

Precios máximos de las piezas de fabricación obligatoria

Flama: Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candéal: Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Circular n.º 8/70 (*Boletín Oficial del Estado* número 229, de 24-9-70, y 8/70-A. (*Boletín Oficial del Estado* número 303, de 19-12-70).

Precios máximos de las piezas de fabricación de venta libre para Valladolid (capital)

Flama: Pieza de 1.000 gramos, 12,10 pesetas.

Idem de 600 íd., 8,00 íd.

Idem de 300 íd., 4,50 íd.

Idem de 150 íd., 2,50 íd.

Idem de 105 íd., 1,70 íd.

Idem de 75 íd., 1,30 íd.

Candéal: Pieza de 1.000 gramos, 12,60 pesetas.

Idem de 600 íd., 8,80 íd.

Idem de 300 íd., 4,80 íd.

Idem de 150 íd., 2,70 íd.

Idem de 105 íd., 1,80 íd.

Idem de 75 íd., 1,40 íd.

En los despachos de venta de pan, se colocará en lugar bien visible al público, un cartel indicador con los precios de las piezas de fabricación obligatoria, con una nota que textualmente diga: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio de las piezas de tamaño inferior.*

En otro cartel se indicará el peso, clase y precio de las piezas que se vendan de fabricación libre, Circular 8/70 y 8/70-A (*Boletín Oficial del Estado* número 229, de 24-9-70 y número 303 de 19-12-70).

PESCADOS CONGELADOS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

Pescadilla n.º 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Merlucilla n.º 4, 7 pesetas kilo.

Merluza n.º 5, 8 pesetas kilo.

Los establecimientos que vendan los preparados de pescado congelado en paquetes y bolsas, podrán cargar como máximo el 15 por 100 sobre el

valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Se reitera el contenido de la Circular 2/69 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 30, de 4 de noviembre de 1969), a efectos de clasificación de pescado.

OFICINA DE RECLAMACIONES

Servicio de la Disciplina del Mercado.

Calle Mantilla, número 4, teléfono 22-94-47.

Horas de oficina: De 9,30 a 1,30.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Calle Gamazo, número 3, teléfono 22-17-36.

Horas de despacho al público: De 9,30 a 1,30.

CARTEL DE PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

Todos los artículos que se exhiban para su venta al público, deberán tener marcado el precio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1952, y en la forma prevista en la Orden del mismo Departamento de 15 de febrero de 1961, para aquellos productos cuya identificación lo requieran, se hará constar además, de modo bien visible, la variedad comercial del producto.

Valladolid, 28 de agosto de 1971.
El gobernador civil delegado provincial.

3-333

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Valladolid por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Cooperativa A. Valle Esgueva	Riego abusivo	Río Esgueva	Olmos de Esgueva	Cesar riego	1000
D. Eusinio Beltrán Nieto	Idem	Idem	Fombellida	Idem	450
D. Manuel Cabezón Martín	Idem	Idem	Idem	Idem	700
D. Restituto Beltrán Ruiz	Idem	Idem	Idem	Idem	200
D. Orículo Villar Ortega	Idem	Hornija	V. de los Comuneros	Idem	500
D. Manuel Ladrón Cegama G.	Idem	Trabancos	Castrejón de T.	Idem	400
D. Gaspar del Pozo Espinel	Idem	Cea	Saelices de Mayorga	Idem	300
Comercial de Carburante	Vertido abusivo	Zapardiel	Medina del Campo	Cesar vertido	500

Valladolid, 31 de julio de 1971.—El comisario jefe de aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

3.017

Instituto Nacional de Estadística**Delegación Provincial de Valladolid****Poblaciones de Derecho y Hecho, según el Censo de Población de 31-12-1970***Relación de Municipios*

- | | | | | | |
|----|-------------------------------------|----|------------------------------------|-----|--------------------------------------|
| 1 | Adalia, 138—133 | 46 | Castroponce, 413—401 | 94 | Moral de la Reina, 385—375 |
| 2 | Aguasal, 79—79 | 47 | Castroverde de Cerrato, 567—567 | 95 | Moraleja de las Panaderas, 54—49 |
| 3 | Aguilar de Campos, 692—663 | 48 | Ceinos, 501—496 | 96 | Morales de Campos, 293—282 |
| 4 | Alaejos, 2.444—2.420 | 49 | Cervillego de la Cruz, 259—252 | 97 | Mota del Marqués, 714—693 |
| 5 | Alcazarén, 937—896 | 50 | Cigales, 1.744—1.717 | 98 | Mucientes, 910—887 |
| 6 | Aldea de San Miguel, 310—297 | 51 | Ciguñuela, 478—485 | 99 | Mudarra (La), 458—448 |
| 7 | Aldeamayor de San Martín, 1.022—977 | 52 | Cistérniga, 1.077—1.062 | 100 | Muriel, 505—480 |
| 8 | Almenara de Adaja, 93—92 | 53 | Cogeces de Iscar, 240—239 | 101 | Nava del Rey, 3.039—2.898 |
| 9 | Amusquillo, 351—330 | 54 | Cogeces del Monte, 1.418—1.418 | 102 | Nueva Villa de las Torres, 590—588 |
| 10 | Arroyo, 571—559 | 55 | Corcos, 502—501 | 103 | Olivares de Duero, 550—544 |
| 11 | Ataquines, 1.258—1.213 | 56 | Corrales de Duero, 283—266 | 104 | Olmedo, 3.129—2.982 |
| 12 | Bahabón, 383—381 | 57 | Cubillas de Santa Marta, 388—373 | 105 | Olmos de Esgueva, 324—317 |
| 13 | Barcial de la Loma, 364—354 | 58 | Cuenca de Campos, 523—465 | 106 | Olmos de Peñafiel, 189—174 |
| 14 | Barruelo, 129—129 | 59 | Curiel, 329—329 | 107 | Padilla de Duero, 234—222 |
| 15 | Becilla de Valderaduey, 775—787 | 60 | Encinas de Esgueva, 690—677 | 108 | Palacios de Campos, 149—145 |
| 16 | Benafarces, 161—161 | 61 | Esguevillas de Esgueva, 646—647 | 109 | Palazuelo de Vedija, 393—393 |
| 17 | Bercero, 472—466 | 62 | Fombellida, 565—551 | 110 | Parrilla (La), 764—707 |
| 18 | Berceruelo, 48—48 | 63 | Fompedraza, 227—214 | 111 | Pedraja de Portillo (La), 1.008—996 |
| 19 | Berrueces, 282—282 | 64 | Fontihoyuelo, 170—169 | 112 | Pedrajas de San Esteban, 2.926—2.803 |
| 20 | Bobadilla del Campo, 562—567 | 65 | Fresno el Viejo, 1.847—1.833 | 113 | Pedrosa del Rey, 455—454 |
| 21 | Bocigas, 156—150 | 66 | Fuensaldaña, 676—672 | 114 | Peñafiel, 5.132—5.061 |
| 22 | Bocos de Duero, 181—182 | 67 | Fuente el Sol, 471—462 | 115 | Peñaflor de Hornija, 661—650 |
| 23 | Boecillo, 795—776 | 68 | Fuente Olmedo, 129—125 | 116 | Pesquera de Duero, 1.037—973 |
| 24 | Bolaños de Campos, 649—622 | 69 | Gallegos de Hornija, 215—203 | 117 | Piña de Esgueva, 511—497 |
| 25 | Brahojos de Medina, 323—313 | 70 | Gatón de Campos, 152—149 | 118 | Piñel de Abajo, 524—528 |
| 26 | Bustillo de Chaves, 173—173 | 71 | Geria, 452—432 | 119 | Piñel de Arriba, 329—318 |
| 27 | Cabezón, 1.816—1.808 | 72 | Gomeznarro, 298—291 | 120 | Pobladura de Sotiedra, 78—76 |
| 28 | Cabezón de Valderaduey, 95—84 | 73 | Herrín de Campos, 444—444 | 121 | Pollos, 1.145—1.129 |
| 29 | Cabreros del Monte, 222—210 | 74 | Hornillos, 303—313 | 122 | Portillo, 2.532—2.431 |
| 30 | Campaspero, 2.222—2.222 | 75 | Isca, 5.303—5.192 | 123 | Pozal de Gallinas, 517—503 |
| 31 | Campillo (El), 436—429 | 76 | Laguna de Duero, 3.428—3.405 | 124 | Pozaldez, 809—774 |
| 32 | Camporredondo, 376—368 | 77 | Langayo, 752—747 | 125 | Pozuelo de la Orden, 180—180 |
| 33 | Canalejas de Peñafiel, 584—573 | 78 | Lomoviejo, 373—355 | 126 | Puras, 99—99 |
| 34 | Canillas de Esgueva, 309—306 | 79 | Llano de Olmedo, 155—153 | 127 | Quintanilla de Arriba, 514—496 |
| 35 | Carpio, 1.521—1.474 | 80 | Manzanillo, 176—174 | 128 | Quintanilla del Molar, 150—150 |
| 36 | Casasola de Arión, 662—644 | 81 | Marzales, 112—110 | 129 | Quintanilla de Onésimo, 1.197—1.155 |
| 37 | Castrejón, 434—439 | 82 | Matapozuelos, 1.418—1.408 | 130 | Quintanilla de Trigueros, 165—156 |
| 38 | Castrillo de Duero, 508—502 | 83 | Matilla de los Caños, 166—157 | 131 | Rábano, 582—543 |
| 39 | Castrillo Tejeriego, 460—453 | 84 | Mayorga, 2.108—2.135 | 132 | Ramiro, 143—143 |
| 40 | Castrobol, 281—268 | 85 | Medina del Campo, 16.316—16.528 | 133 | Renedo, 947—935 |
| 41 | Castrodeza, 387—387 | 86 | Medina de Rioseco, 5.034—4.919 | 134 | Roales, 550—544 |
| 42 | Castromembibre, 165—163 | 87 | Megeces, 538—536 | 135 | Robladillo, 120—120 |
| 43 | Castromonte, 726—705 | 88 | Melgar de Abajo, 504—470 | 136 | Rodilana, 262—271 |
| 44 | Castronuevo de Esgueva, 502—496 | 89 | Melgar de Arriba, 460—435 | 137 | Roturas, 95—91 |
| 45 | Castronuño, 1.659—1.662 | 90 | Mojados, 1.834—1.950 | 138 | Rubí de Bracamonte, 600—576 |
| | | 91 | Monasterio de Vega, 266—257 | 139 | Rueda, 1.953—1.865 |
| | | 92 | Montealegre, 304—295 | 140 | Saelices de Mayorga, 415—407 |
| | | 93 | Montemayor de Pililla, 1.326—1.276 | 141 | Salvador, 349—343 |
| | | | | 142 | San Cebrián, 417—385 |
| | | | | 143 | San Llorente, 334—315 |

144	San Martín de Valvení, 179—173	185	Valverde de Campos, 201—184
145	San Miguel del Arroyo, 1.328—1.268	186	Valladolid, 233.974—236.341
146	San Miguel del Pino, 328—309	187	Vega de Ruiponce, 364—343
147	San Pablo de la Moraleja, 296—298	188	Vega de Valdetronco, 263—250
148	San Pedro de Latarce, 1.036—1.017	189	Velascálvaro, 256—246
149	San Pelayo, 76—73	190	Velilla, 245—245
150	San Román de Hornija, 749—728	191	Velliza, 320—303
151	San Salvador, 88—82	192	Ventosa, 332—325
152	Santa Eufemia del Arroyo, 243—242	193	Viana, 773—763
153	Santervás de Campos, 377—374	194	Viloria, 534—517
154	Santibáñez de Valcorba, 301—345	195	Villabáñez, 554—542
155	Santovenia de Pisuerga, 817—821	196	Villabaruz, 105—105
156	San Vicente del Palacio, 399—363	197	Villabrágima, 1.571—1.515
157	Sardón de Duero, 746—746	198	Villacarralón, 247—244
158	Seca (La), 1.260—1.237	199	Villacid, 257—252
159	Serrada, 968—911	200	Villaco, 285—255
160	Siete Iglesias, 781—788	201	Villacreces, 25—26
161	Simancas, 1.476—1.408	202	Villaesper, 25—25
162	Tamariz de Campos, 195—195	203	Villafrades, 374—348
163	Tiedra, 603—591	204	Villafranca, 598—603
164	Tordehumos, 866—829	205	Villafrechós, 805—805
165	Tordesillas, 6.665—6.604	206	Villafuerte, 289—275
166	Torrecilla de la Abadesa, 619—597	207	Villagarcía, 694—688
167	Torrecilla de la Orden, 690—679	208	Villagómez, 236—216
168	Torrecilla de la Torre, 65—59	209	Villalán, 96—94
169	Torre de Esgueva, 244—236	210	Villalar, 607—607
170	Torre de Peñafiel, 238—223	211	Villalba de la Loma, 143—142
171	Torrelobatón, 955—925	212	Villalba de los Alcores, 923—903
172	Torrescárcela, 361—349	213	Villalbarba, 241—232
173	Traspinedo, 946—929	214	Villalón, 2.567—2.572
174	Trigueros del Valle, 507—480	215	Villamuriel, 170—171
175	Tudela de Duero, 4.300—4.173	216	Villán, 200—200
176	Unión de Campos (La), 581—549	217	Villanubla, 1.040—1.527
177	Urones, 260—265	218	Villanueva de Duero, 832—833
178	Urueña, 409—403	219	Villanueva la Condesa, 67—65
179	Valbuena de Duero, 1.008—1.008	220	Villanueva de los Caballeros, 513—508
180	Valdearcos, 267—267	221	Villanueva de los Infantes, 229—224
181	Valdenebro, 392—375	222	Villanueva de San Mancio, 172—170
182	Valdestillas, 1.367—1.351	223	Villardefrades, 391—389
183	Valdunquillo, 522—508	224	Villarmentero, 187—182
184	Valoria la Buena, 871—862	225	Villasexmir, 200—187
		226	Villavaquerín, 464—454
		227	Villavellid, 182—181
		228	Villaverde de Medina, 713—699
		229	Villavicencio, 674—622
		230	Wamba, 419—418
		231	Zaratán, 1.299—1.204
		232	Zarza (La), 241—224
		233	Zorita de la Loma, 61—59
			Total provincial, 413.026—412.572

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 5.º del Decreto 1485/1967, de 15 de junio, sobre elecciones de Procuradores en Cortes representantess de la Administración Local.

3.361

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

N. I.-21.931 T-284

E. P. V.-1.211/671

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.» con domicilio en esta capital, calle 20 de Febrero, n.º 6, en solicitud de autorización para la construcción de la instalación eléctrica en alta tensión, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica, aérea, trifásica, a 13'2 KV., de 1.517 metros de longitud, compuesta de conductor Al-Ac. de 116,2 mm², sobre apoyos metálicos y de hormigón, con origen en la E. T. D. «Carretera de Segovia», y final en un C. T. ya construido, denominado «La Hormiga», ambos en esta capital, con las siguientes derivaciones:

1. Parte del apoyo n.º 4 y llega al C. T. denominado «Reformatorio Menores», con una longitud de 25 metros, conductor Al-Ac. de 43,05 mm².

2. Deriva del apoyo n.º 7 y llega al C. T. «Hijas de Jesús», con una longitud de 222 metros, conductor Al-Ac. de 43,05 mm².

3. Deriva del apoyo n.º 10 y llega hasta el apoyo de fin de línea aérea y paso a subterráneo, con una longitud de 48 metros y enlaza en subterráneo con el C. T. «Misioneros», conductor Al-Ac. de 43,05 mm².

Centro de transformación tipo caseta, denominado «Hijas de Jesús», con 75 KVA., 13'2/0'22/0'127.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con el contenido del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la construcción de las instalaciones que se citan, aprobándose conjuntamente el proyecto de ejecución.

Se concede un plazo de 30 días para llevar a efecto la instalación.

Valladolid, 20 de agosto de 1971.
El delegado provincial (ilegible)

3.209—2.685

N. I.-21.933 T-286

E. P. V.-1.211/676

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en esta capital, calle 20 de Febrero, n.º 6, en solicitud de autorización para la construcción de la instalación eléctrica en alta tensión, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Dos centros de transformación tipo intemperie, de 50 KVA. cada uno, 13'2/0'22/0'127 KVA., en la Overuela, denominados «La Overuela» y «La Overuela Palacio», y línea de alimentación a la tensión de 13,2 KV., aérea, trifásica, de 1.122 metros de longitud, compuesta de conductor Al-Ac. de 43,05 mm², apoyos de hormigón y aislador suspendido, con origen en la línea de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», denominada Cabildo-Cabezón, enlazando su extremo con otra ya existente de don Anselmo de la Iglesia, con dos derivaciones a los centros de transformación ya citados.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con el contenido del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la construcción de las instalaciones que se citan, aprobándose simultáneamente el proyecto de ejecución.

Se concede un plazo de 30 días para llevar a efecto la instalación.

Valladolid, 21 de agosto de 1971.
El delegado provincial (ilegible).

3.235—2.686

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 271-71, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno. El ilustrísimo señor don Luis Alonso Torés, accidental magistrado, juez de primera instancia n.º uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Alfredo García Bilbao, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigido por el letrado don Eduardo Pérez-Milá de Zarandíeta, y de la otra, como demandados, don Rafael y don Pedro Estévez López, mayores de edad, industriales y vecinos de Huelva, calle San José, n.º 45, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Rafael y don Pedro Estévez López, y con ello completo pago al actor de la cantidad de sesenta mil pesetas de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Alonso Torés.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Felipe Moreno Mora.

3.353—2.687

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 276 de 1971 se sigue juicio ejecutivo a instancia de «Finanzauto y Servicios, S. A.», contra Francisco del Olmo San José, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados al deudor y que después se dirán, con las advertencias y condiciones siguientes:

Primera.—La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de septiembre y hora de las once de su mañana.

Segunda.—Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Tercera.—Que el vehículo objeto de subasta se encuentra en poder del deudor, con domicilio en esta capital, calle de la Esquila, n.º 7, en calidad de depósito y a disposición de quienquiera examinarlo.

VEHICULO OBJETO DE SUBASTA

Un camión Pegaso, matrícula VA-42.453. Tasado en quinientas mil pesetas.

Dado en Valladolid, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Luis Alonso Torés.—El secretario, Angel Mingo.

3.274—2.688

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL